

TRANSFORMACIONES EVOLUCIONARIAS

EN 45 AÑOS DE LUZ

Agua y Saneamiento



Índice

1. 45 años asegurando el derecho al Agua y Saneamiento de las familias nicaragüenses

2. Leyes que garantizan el derecho al Agua y Saneamiento en nuestra Constitución Revolucionaria

3. Agua y Saneamiento en nuestro Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026

4. Avances y proyecciones en la restitución del derecho al Agua y Saneamiento

Objetivos

- Destacar el compromiso de nuestro Estado Revolucionario en la restitución del derecho al agua y saneamiento a través de nuestras leyes, asegurando el bienestar de nuestro pueblo.
- Resaltar el esfuerzo del Gobierno Revolucionario en la implementación de políticas, planes y proyectos que amplían el acceso al agua potable y saneamiento, contribuyendo al desarrollo social y la erradicación de la pobreza.
- Reconocer los avances significativos en la cobertura y calidad del agua y saneamiento, así como las estrategias de nuestro Estado para seguir garantizando este derecho fundamental a toda la población nicaragüense.

1. 45 años asegurando el derecho al Agua y Saneamiento de las familias nicaragüenses

El agua es un recurso abundante en Nicaragua. El 15 % del total de nuestra superficie está cubierta de agua, con más de 70 ríos, más de 30 lagunas y dos lagos que suman 9 mil kilómetros cuadrados. Antes de que triunfara la Revolución Popular Sandinista cerca del 75 % de las fuentes de agua del país estaban contaminadas. Se calcula que el 50 % por aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento y el 25 % por desechos industriales muchos de ellos muy tóxicos. Sólo en la década de los setenta el 30 % de los bosques nicaragüenses habían sido talados y la madera extraída vendida a las compañías madereras transnacionales que hacían negocios con la cúpula somocista.

Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista hace 45 años esta situación cambió, el 20 de julio de 1979 fue promulgado el Estatuto Fundamental por la Junta de Gobierno

de Reconstrucción Nacional, en él se incorporaron las bases de la nueva organización estatal y los principios revolucionarios y populares que garantizaban una nueva organización del Estado. El Estatuto Fundamental erradicó la Constitución Política de 1974 y las leyes del régimen somocista y promulgó el 25 de julio de 1979 la LEY N°. 20, Ley de Creación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), sustituyendo al Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados (DENACAL) y a la Empresa Aguadora de Managua, ambas de origen somocista.

El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados fue la institución responsable de prestar el servicio y de regularlo, encargada de garantizar el derecho al vital líquido durante la primera etapa de nuestra revolución. Los proyectos en materia

de Agua y Saneamiento contaron con la participación directa de nuestro pueblo, así como tuvieron que enfrentar la guerra de agresión impuesta por el imperialismo norteamericano. Guerra que sustraía más del 60 % de nuestros recursos nacionales, para orientarlos a la defensa de nuestra soberanía.

Luego de 1990, los 16 años de gobiernos neoliberales significaron la privatización de nuestros recursos y la ineficiencia en la atención a nuestro pueblo. La corrupción, el saqueo de nuestras riquezas nacionales tuvieron como resultado que la mitad de la población nicaragüense no tuviera acceso directo al agua potable.

Con el establecimiento de las medidas económicas del FMI, en Nicaragua se dio inicio a la privatización del servicio público del suministro de agua. En 1998 el gobierno neoliberal de turno creó ENACAL (Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados) para prestar el servicio y dejó a INAA como entidad reguladora. En el 2007, luego de 16 años continuos de neoliberalismo, el acceso al agua se encontraba repartido de manera muy desigual, donde el 20 % de la población más rica concentraba

el 47 % del consumo nacional y el 20 % más pobre, sólo el 6 % del acceso al vital líquido.

En más de cincuenta de los 153 municipios del país no se tenía acceso a agua potable, más de la mitad de los centros urbanos carecía de sistemas de alcantarillados y saneamiento. La infraestructura de conexión, como la red de tuberías, resultaba tan ineficiente que se fugaba cerca de la mitad del agua bombeada por las pocas bombas que se lograban poner en función, a causa de la crisis energética que caracterizó este periodo. Electricidad y distribución de agua en este sentido, estaban envueltas en la misma crisis de servicios que el neoliberalismo ocasionó en nuestro país.

Los gobiernos neoliberales entregaron en 2007 un elevado déficit en el suministro del agua potable. Un país con abundantes fuentes de agua, tenía serias carencias en una buena parte de los hogares. Más de 3 millones de nicaragüenses no tenían acceso directo al agua potable y se abastecían muchas veces de fuentes contaminadas. El 70 % de la población rural carecía del vital líquido. Los problemas en el suministro

de agua estaban vinculados a la falta de inversión en infraestructura y a la crisis en el suministro de energía eléctrica, necesaria para la extracción y bombeo del agua a los diferentes puntos de la red de distribución.

En cuanto al Alcantarillado Sanitario, estaba lejos de cumplir con las Normas de Vertido y la existencia de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales era casi nula.

Con el objetivo de restituir los derechos negados por los gobiernos vendepatria y garantizar los derechos humanos de todas y todos los nicaragüenses, nuestro gobierno revolucionario liderado por el Comandante Daniel Ortega y la compañera Rosario Murillo, durante el primer año de gestión aprobó el 15 de mayo de 2007, la Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley N° 620, con el objetivo de ordenar y dar una respuesta planificada del uso del recurso hídrico, en beneficio de la población, al priorizar el uso para consumo humano.

Esta Ley, estableció la conformación y funcionamiento de un órgano descentralizado denominado Autoridad Nacional del Agua (ANA), encargada

de normar, controlar y dar seguimiento a la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos existentes en todo el territorio nacional. Entre las funciones de la ANA se encuentra la elaboración del Plan Nacional de Recursos Hídricos que se estructuró tomando en cuenta la Política Nacional de Recursos Hídricos, los principios y lineamientos para uso y aprovechamiento, protección y conservación de cuencas.

Posteriormente, nuestro gobierno planteó una estrategia de aprovechamiento de los recursos hídricos para el consumo humano, la irrigación y la generación energética. Proyectó un aumento del acceso al agua segura en las zonas rurales y urbanas, a fin de tener agua segura domiciliar a través de una administración del recurso desde el Estado y sus entidades públicas, con apoyo de las municipalidades y la organización comunitaria.

Es así que, desde 2007 hasta 2023, Nicaragua ha visto una inversión de 1.174 millones dólares en distintos proyectos de agua potable y alcantarillados, atendiendo a 135,566 familias con el servicio de agua potable y 153,953 familias en cuanto a saneamiento.

Asimismo, para el periodo 2024-2026 se prevé un financiamiento de 280 millones de dólares, destinados a mejorar y expandir los servicios esenciales de agua potable y alcantarillado.

“Esperamos, paso a paso, ir cumpliendo a nuestro Pueblo. Derecho Humano Esencial el Agua Potable, y trabajamos duro para hacer realidad, algún día, en que estemos con servicio pleno en todo el País, y estamos seguros, confiamos en Dios, que así será”. **Compañera Rosario Murillo, 22 de junio 2022.**



2. Leyes que garantizan el derecho al Agua y Saneamiento en nuestra Constitución Revolucionaria

“Energía para las familias, agua y saneamiento, carreteras, caminos, seguridad desde el punto de vista de la gestión de riesgo para protegernos y acompañarnos siempre. Seguridad desde todos los proyectos y programas que garantizan que vivamos sintiéndonos no solo protagonistas, sino con derechos a movilizarnos a trabajar y a estudiar”

**Compañera Rosario Murillo 28
octubre 2019**

Ley General de Aguas Nacionales, Ley N°. 620

Aprobada el 15 de mayo de 2007

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico institucional para la administración, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento sostenible, equitativo y de preservación en cantidad y calidad de todos los recursos hídricos existentes en el país, sean estos superficiales,

subterráneos, residuales y de cualquier otra naturaleza, garantizando a su vez la protección de los demás recursos naturales, los ecosistemas y el ambiente.

Artículo 2.- Son objetivos particulares de esta Ley:

- Ordenar y regular la gestión integrada de los recursos hídricos a partir de las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrográficas e hidrogeológicas del país.
- Crear y definir las funciones y facultades de las instituciones responsables de la administración del sector hídrico y los deberes y derechos de los usuarios, así como, garantizar la participación ciudadana en la gestión del recurso.
- Regular el otorgamiento de derechos de usos o aprovechamiento del recurso hídrico y de sus bienes.

Artículo 3.- El agua es patrimonio nacional, cuyo uso y disfrute se regula

por la presente Ley y su Reglamento. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés social en todo el territorio nacional y aplicable a todo recurso hídrico, cualquiera que sea el estado o condición en que se encuentre.

Artículo 4.- El servicio de agua potable no será objeto de privatización alguna, directa o indirecta, y será considerado siempre de carácter público. Su administración, vigilancia y control estará bajo la responsabilidad y tutela del Estado a través de las instituciones creadas para tales efectos o de las que se creen en el futuro.

Artículo 5.- Es obligación y prioridad indeclinable del Estado promover, facilitar y regular adecuadamente el suministro de agua potable en cantidad y calidad al pueblo nicaragüense, a costos diferenciados y favoreciendo a los sectores con menos recursos económicos. La prestación de este servicio vital a los consumidores en estado evidente de pobreza extrema no podrá ser interrumpida, salvo fuerza mayor, debiendo en todo caso proporcionárseles alternativas de abastecimiento temporal, sean en puntos fijos o ambulatorios. Tampoco podrán interrumpirse estos servicios a hospitales, centros de salud, escuelas, orfanatos, asilos para ancianos, centros penitenciarios, estaciones de bomberos

y mercados populares.

Artículo 6.- La presente Ley reconoce el derecho de los Pueblos Indígenas de todo el territorio nacional y el de las Comunidades Étnicas de la Costa Atlántica, para el uso y disfrute de las aguas que se encuentran dentro de sus tierras comunales de conformidad a las leyes vigentes que las regulan.

Del sistema de administración del agua

Consejo Nacional de los Recursos Hídricos

Artículo 21.- Créase el Consejo Nacional de los Recursos Hídricos (CNRH) como instancia del más alto nivel y foro de concertación y participación, con facultades asesoras y de coordinación, como de aprobación de las políticas generales, de planificación y seguimiento a la gestión que realiza la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en el sector hídrico.

Este Consejo estará integrado por los titulares o sus representantes de las instituciones y organizaciones siguientes:

- Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), quien lo presidirá
- Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR)

Leyes que garantizan el derecho al Agua y Saneamiento en nuestra Constitución Revolucionaria

Ley General De Aguas Nacionales, Ley N°. 620

Establece el marco jurídico institucional para la administración, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento sostenible, equitativo y de preservación en cantidad y calidad de todos los recursos hídricos existentes en el país.

El agua es patrimonio nacional cuyo uso y disfrute se regula mediante esta Ley y su Reglamento, y no será objeto de privatización directa o indirecta, y será considerado siempre de carácter público.

Es obligación y prioridad indeclinable del Estado promover, facilitar y regular adecuadamente el suministro de agua potable en cantidad y calidad al pueblo nicaragüense.

Texto Consolidado, Ley Especial De Comités De Agua Potable Y Saneamiento, Ley N°. 722

Establece las disposiciones para la organización, constitución, legalización y funcionamiento de los Comités de Agua Potable y Saneamiento existentes en el país.

Son organizaciones comunitarias sin fines de lucro e integrados por personas naturales electas democráticamente por la comunidad.



- Ministerio de Salud (MINSA)
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)
- Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)
- Intendencia de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario
- Intendencia de Energía
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas
- Un representante de la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (CONAPAS)
- Un representante de cada uno de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica
- Cuatro representantes de los sectores productivos
- Cuatro representantes de organizaciones de usuarios

Los representantes de los titulares en las sesiones del CNRH, deberán tener los poderes suficientes para la toma de decisiones. En las sesiones del CNRH participará con voz, pero sin voto, el director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

El Consejo Nacional de los Recursos Hídricos (CNRH), cuando así lo considere necesario, podrá invitar a sus reuniones a otras entidades de

la administración pública y a otros representantes de los usuarios y de la sociedad, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Artículo 22.- Se faculta al CNRH para integrar un Comité Técnico Asesor, integrado por técnicos y especialistas en la materia designados por los titulares, miembros de la Comisión. Estos no podrán participar como representantes de los titulares ante el Consejo. El Reglamento determinará las facultades y funcionamiento de este Comité.

Artículo 23.- Sin perjuicio de otras atribuciones que le otorgue esta Ley y su Reglamento, el Consejo Nacional de los Recursos Hídricos (CNRH), tendrá las siguientes funciones irrenunciables:

- Elaborar y actualizar la Política Nacional de los Recursos Hídricos.
- Aprobar el Plan Nacional de los Recursos Hídricos y los planes y programas por cuenca.
- Ser instancia de consulta y de coordinación intersectorial para la planificación y administración integral de los recursos hídricos.
- Conocer y resolver los asuntos que se sometan a su consideración sobre la administración del agua y sobre los ingresos, bienes y recursos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

- Aprobar el establecimiento de los Organismos de Cuenca y Comités de Cuenca, previa consulta con los sectores y actores involucrados, aprobar las concesiones para aprovechamiento de uso múltiple del agua o de carácter estratégico para el país, o que cubren más de un sector o una cuenca o impliquen la construcción de obras hidráulicas de grandes dimensiones; y aprobar su reglamento interno.

Autoridad Nacional del Agua (ANA)

Artículo 24.- Se crea la Autoridad Nacional del Agua (ANA), que será el órgano descentralizado del Poder Ejecutivo en materia de agua, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera. Esta tendrá facultades técnicas-normativas, técnicas-operativas y de control y seguimiento, para ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos, de conformidad a la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 25.- La ANA a fin de garantizar la gestión descentralizada y la operatividad en la gestión integral de los recursos hídricos en todo el país, deberá proponer al Consejo Nacional de los Recursos Hídricos (CNRH) para su aprobación, la conformación de los Organismos de Cuenca que se requieran de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo

III del presente título.

Artículo 26.- Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:

- Formular y elaborar el Plan Nacional de los Recursos Hídricos
- Coordinar la elaboración de los Planes de Recursos Hídricos por Cuenca y vigilar su cumplimiento
- Elaborar el Balance Hídrico por cuenca en coordinación con las autoridades competentes
- Proponer los reglamentos de gestión de cuenca, incluyendo los acuíferos
- Realizar la caracterización de los cuerpos de aguas para usos potenciales
- Proponer las declaratorias de zonas de veda, de protección o de reserva de aguas, a las autoridades competentes en la materia sobre la base de los dictámenes técnicos requeridos
- Coordinar programas de cooperación técnica
- Promoverla investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia de agua
- Impulsar la formación y capacitación de los recursos humanos que se requieran
- Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de

concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público

- Organizar el funcionamiento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua
- Proponer al Poder Ejecutivo para los trámites legislativos correspondientes, el establecimiento y las modificaciones de los cánones por el uso o aprovechamiento de recursos hídricos
- Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica
- Realizar periódicamente los estudios y análisis sobre la valoración económica y financiera del agua por fuente de suministro, localidad y tipo de uso, que soporten los criterios para el cobro de tarifas y cánones de agua, incluyendo el pago por servicios ambientales hidrológicos
- Proponer las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación

Usos de las aguas nacionales

Consumo Humano

Artículo 66.- Las aguas utilizadas para consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado nicaragüense, no pudiendo estar

supeditada ni condicionada a cualquier otro uso.

Artículo 67.- Toda persona, sin necesidad de autorización alguna, tiene derecho al uso de las aguas nacionales por medios manuales o mecánicos manejados por fuerza humana o de tracción animal, para fines de consumo humano y de abrevadero, siempre y cuando tenga libre acceso a ellas, no cause perjuicios a terceros, ni implique derivaciones o contenciones ni se produzca una alteración en la calidad del agua; o realicen actividades que deterioren de alguna forma el cauce y sus márgenes, lo alteren o contaminen.

Artículo 68.- Las personas naturales y jurídicas que capten o distribuyan agua para este tipo de uso, son responsables del cumplimiento de las normas técnicas obligatorias aplicables en materia de salud y calidad.

Servicio de Agua Potable

Artículo 69.- El uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo para el suministro por acueductos u otro medio de servicios de agua potable, requiere de una Licencia especial de aprovechamiento otorgada por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), y de conformidad a lo que se establezca en un Reglamento especial que para tal efecto dicte esta autoridad, tomando en cuenta lo dispuesto en el Arto. 4 de esta Ley.

Leyes que garantizan el derecho al Agua y Saneamiento en nuestra Constitución Revolucionaria

Texto Consolidado, Reglamento De La Ley General De Servicios De Agua Potable Y Alcantarillado Sanitario Decreto Ejecutivo N°. 52-98
Tiene por objeto establecer las disposiciones para la correcta aplicación de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

La ANA, dictará normas técnicas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario. Podrá también gradualmente poner en vigencia por medio del método de la adopción y adaptación las normas, estándares, guías y prácticas internacionales.

Texto Consolidado, Ley De Creación De La Empresa Nicaragüense De Acueductos Y Alcantarillados Sanitarios (Enacal), Ley N°. 276

Se crea la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, ENACAL, entidad estatal del servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Otorga a ENACAL la facultad de autorizar todos los proyectos de agua potable y saneamiento, que desarrollen las personas naturales, las alcaldías y demás personas jurídicas.



Artículo 70.- La prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario a las poblaciones a través de acueductos o cualquier otro medio, le corresponde de manera exclusiva al Estado a través de las instituciones constituidas para tales efectos, y de conformidad a lo establecido en su legislación particular.

Artículo 71.- En los casos en donde no exista cobertura permanente y continua del sistema de acueducto para abastecimiento de agua potable, las instituciones competentes y responsables de este servicio público, deberán garantizar temporalmente el abastecimiento mínimo en cantidad y calidad, por cualquier forma y medios. Estas mismas instituciones elaborarán los proyectos básicos para el abastecimiento de agua potable a costos realmente accesibles, primordialmente cuando sea destinada a sectores marginales o a población ubicada en asentamientos precaristas urbanos o rurales.

Artículo 72.- Lo relacionado al cumplimiento de las normas sobre el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario se rige por lo establecido en las leyes vigentes de este sector.

Uso Agropecuario

Artículo 73.- Conforme a lo que dispone esta Ley y su Reglamento se podrá otorgar concesión a las:

1. Personas naturales o jurídicas para el uso o aprovechamiento individual de aguas nacionales para fines agrícolas, ganaderas o forestales. Para uso agropecuario las concesiones se otorgarán para áreas mayores de veinte hectáreas dentro de la misma propiedad.
2. Personas jurídicas organizadas en asociaciones para administrar u operar un Distrito de riego.

Artículo 74.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) y en coordinación con la Autoridad del Agua, promoverá activamente el desarrollo productivo y racional del uso del riego para fines de mejorar e incrementar la producción y exportación agropecuaria, incluyendo la acuicultura, a niveles competitivos, asegurando gradualmente la independencia alimentaria del país al menos en sus insumos populares básicos. Para ello establecerá diversas facilidades y estímulos económicos, fiscales y financieros, preferentemente en los casos siguientes:

- Cuando se compruebe el uso eficiente y productivo de los volúmenes de agua concesionados o autorizados.
- Cuando se verifique la implementación

de modernas tecnologías y métodos dentro de parámetros óptimos de costos y competitividad que incrementen la producción más limpia y eviten la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Artículo 75.- La Autoridad del Agua promoverá la organización de los productores rurales y la construcción de la infraestructura colectiva en forma de Distritos de Riego o Unidades de Riego, para el uso o aprovechamiento del agua para fines agrícolas, pastoriles y forestales. La Organización de estos Distritos y Unidades de Riego podrán estar conformadas por personas naturales o jurídicas que sean usuarios del recurso hídrico en una Cuenca determinada, con el objeto de integrar redes públicas que permitan proporcionar servicios de riego agrícola y de actividades pecuarias y acuicultura a diversos usuarios. El Reglamento de la presente Ley regulará lo concerniente a los objetivos y requisitos para el funcionamiento de estos Distritos y Unidades.

Artículo 76.- Las aguas servidas, debidamente tratadas y previa comprobación de su no afectación a la salud humana y ecosistema, podrán ser usadas para riego. Para efectos de este artículo, el fertiriego se define como el uso, de aguas residuales

debidamente tratadas provenientes de complejos agroindustriales, que sirven de nutrientes al suelo y evitan la contaminación de las Cuencas.

Protección de las aguas

Disposiciones Generales

Artículo 96.- Es de interés social asegurar la calidad de los cuerpos de aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Se prohíbe la tala o corte de árboles o plantas de cualquier especie, que se encuentren dentro de un área de doscientos metros a partir de las riberas de los ríos y costas de lagos y lagunas a fin de proteger el recurso hídrico existente, sin perjuicio de lo establecido en el Arto. 57 de la Ley No. 559, "Ley especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales", del 21 de noviembre del 2005.

Artículo 97.- Es responsabilidad del Estado, con la participación de los Gobiernos Municipales, Asociaciones de Municipios, Sector Privado, Organizaciones No Gubernamentales y población en general, la protección, conservación y destino de las aguas del Gran Lago de Nicaragua o Cocibolca. Este lago deberá considerarse como

reserva natural de agua potable, siendo del más elevado interés y prioridad nacional para la seguridad nacional, debiéndose establecer mecanismos y regulaciones específicas que aseguren y regulen la productividad del agua y al mismo tiempo que aseguren el mantenimiento e incremento de los caudales que permitan el desarrollo de las actividades económicas, sin menoscabo de la producción de agua, tanto en cantidad como en calidad, prohibiendo la introducción y cultivo de especies exóticas invasoras, igual que evitando la contaminación del recurso y el deterioro de su ecosistema por vertidos industriales y domésticos.

Texto Consolidado, Ley Especial De Comités De Agua Potable Y Saneamiento, Ley N°. 722

Aprobada el 27 de septiembre de 2023

Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud y a habitar en un ambiente saludable, siendo el acceso al agua un derecho humano fundamental, indispensable para la vida y la salud de las personas y un requisito para la realización de todos los demás derechos humanos. El recurso agua, patrimonio de la Nación, es responsabilidad del Estado la promoción y el desarrollo integral del país, velando por los intereses y las necesidades particulares,

sociales y económicas de la nación, así como, la obligación de promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos, entre ellos, el suministro de agua potable y la implementación de condiciones sanitarias adecuadas a la población. Nicaragua tiene una rica experiencia de participación ciudadana en la solución de los problemas y la satisfacción de las demandas, con respecto a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento, con la existencia en el área rural del país de más de cinco mil proyectos ejecutados por organizaciones comunitarias integradas por habitantes de las mismas comunidades, que se han hecho cargo de la instalación, operación y sostenimiento de una diversidad de unidades o sistemas de acueductos y otras obras sanitarias, representando un valioso apoyo al Estado en cuanto a proveer a la población de estos servicios.

Con la participación activa de los Comités de Agua Potable y Saneamiento, se estaría contribuyendo al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio impulsado por la Organización de las Naciones Unidas, en cuanto a reducir a la mitad, para el 2015, la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento.

Artículo 1: Objeto de la Ley

Leyes que garantizan el derecho al Agua y Saneamiento en nuestra Constitución Revolucionaria

Texto Consolidado, Ley General De Servicios De Agua Potable Y Alcantarillado Sanitario, Ley N°. 297

Derechos y deberes del usuario

Recibir un servicio continuo y de calidad

Presentar reclamaciones ante la concesionaria y ante el Ente Regulador.

A que se le restituya lo pagado en exceso en relación a la última facturación, en el caso de que se compruebe mal estado del medidor.

Usar y cuidar debidamente los bienes, instalaciones e instrumentos de la concesionaria, instalados en su domicilio.

Pagar oportunamente los consumos y demás cargos tarifarios que le facturen.

Permitir el acceso al inmueble, al personal de la concesionaria o del prestador de servicio, debidamente identificado para la lectura del consumo de agua potable.

Los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas no podrán descargar sustancias que puedan dañar los sistemas de recolección o interferir en el proceso de tratamiento de las aguas servidas.



La Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento tiene por objeto establecer las disposiciones para la organización, constitución, legalización y funcionamiento de los Comités de Agua Potable y Saneamiento existentes en el país y de los que se organicen conforme la presente Ley. Los Comités de Agua Potable y Saneamiento, serán identificados en el curso de esta Ley por su sigla "CAPS".

Artículo 2: Características de los CAPS

Se reconoce la existencia de los Comités de Agua Potable y Saneamiento, como organizaciones comunitarias sin fines de lucro e integrados por personas naturales electas democráticamente por la comunidad, como instrumentos que contribuyen al desarrollo económico y social, a la democracia participativa y la justicia social de la nación, creando, en este caso, las condiciones necesarias para garantizar el acceso al agua potable y el saneamiento a la población en general, con la finalidad de ejecutar acciones que contribuyen a la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (GIRH). Es obligación del Estado garantizar y fomentar su promoción y desarrollo.

Artículo 3: Ingreso a los CAPS

El ingreso a los Comités de Agua Potable y Saneamiento es un acto voluntario, personal e indelegable, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a

él ni impedido de retirarse del mismo. No se podrá negar el ingreso a quienes cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

Artículo 4: Declaración de utilidad pública

La declaración de utilidad pública de los bienes inmuebles requeridos para la prestación de los servicios de agua potable de parte de los CAPS, se sujetará a lo establecido en los Artículos 19 y 20 de la Ley N°. 620, Ley General de Aguas Nacionales.

Artículo 5: Autoridad de aplicación

La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Autoridad Nacional del Agua, con el apoyo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios y en coordinación con las Alcaldías Municipales respectivas y el Ministerio de Salud, en su caso.

Artículo 6: Principios rectores de los CAPS

Para efectos de esta Ley y su Reglamento, los CAPS se definen como organizaciones sin fines de lucro, que de manera voluntaria y electos democráticamente, tienen a su cargo la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable y saneamiento en la comunidad, con el apoyo de todos los usuarios, a quienes, además, rinden

cuentas de sus gestiones y actividades.

Los CAPS se registrarán por los siguientes principios:

- Voluntariedad, como decisión ciudadana con el claro y firme propósito de participar voluntariamente en la autogestión social comunitaria del agua.
- Universalidad, como garantía de la participación comunitaria en igualdad de condiciones sin distinción, ni discriminación por motivo de raza, de sexo, edad, etnias, religión, condición social, política, u otras razones que pudiesen limitar el derecho a participar en la autogestión social comunitaria del agua.
- Equidad, en la participación social comunitaria para la gestión integrada del agua, proporcionando a todos los pobladores los instrumentos para su involucramiento en un plano de igualdad, con el objetivo de mejorar la condición y calidad de vida de los pobladores en general.
- Pluralidad, reconocimiento de la diversidad de valores, opiniones y prácticas de vivencia comunitaria, incluyendo el respeto a las mismas por parte de las autoridades locales, regionales y nacionales en la autogestión comunitaria del agua.
- Solidaridad, en la autogestión social comunitaria del agua que se

fundamenta en los intereses superiores de la sociedad, a través del actuar comunitario en procura del bien común y más allá de los intereses particulares.

- Respeto y defensa de su autonomía e independencia, que implica el desenvolvimiento cotidiano de los CAPS como expresión organizativa comunitaria, con criterio propio y en el marco de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 34: Representación en instancias de desarrollo local y de participación ciudadana

Los Comités de Agua Potable y Saneamiento podrán tener representación, en todas las instancias de desarrollo local y participación ciudadana, y en especial en los Organismos de Cuenca y Comité de Cuenca, de conformidad a la Ley N°. 620, Ley General de Aguas Nacionales.

Texto Consolidado, Reglamento De La Ley General De Servicios De Agua Potable Y Alcantarillado Sanitario, Decreto Ejecutivo N°. 52-98

Aprobado el 27 de septiembre de 2023

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones

para la correcta aplicación de la Ley N°. 297, Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y que en lo sucesivo se denominará simplemente “la Ley”.

Artículo 2: En el cumplimiento de sus funciones la ANA, dictará normas técnicas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario. Podrá también gradualmente poner en vigencia por medio del método de la adopción y adaptación las normas, estándares, guías y prácticas internacionales. Las normas sobre calidad de efluentes de aguas servidas serán de acuerdo al Decreto Ejecutivo N°. 21-2017, Reglamento en el que se Establecen las Disposiciones para el Vertido de Aguas Residuales.

De los derechos y deberes de los usuarios

Artículo 68: Son derechos de los usuarios entre otros:

- Recibir la prestación de los servicios con la calidad, cantidad y continuidad adecuada y al menor costo posible.
- Presentar las peticiones y reclamos al concesionario, cuando el servicio no sea suministrado de conformidad con lo preceptuado en la Ley, este Reglamento y demás normas técnicas y administrativas.

- Recurrir ante la ANA, cuando el concesionario no hubiere atendido y resueltos los reclamos y peticiones presentadas ante él.

- Recibir del concesionario la información general de los servicios para el ejercicio de sus derechos como usuarios.

- Ser informado con suficiente antelación de las causas que produzcan los cortes programados o no del servicio de agua potable, su duración y a recibir un servicio de emergencia cuando los cortes sean prolongados en el tiempo.

- Tener conocimiento de los niveles tarifarios aprobados y las sucesivas modificaciones que puedan sufrir de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Tarifario y su Reglamento, con la debida antelación.

- Recibir las facturas de cobro con la debida antelación a su vencimiento, a cuyo efecto el concesionario deberá remitirlas en tiempo oportuno y por un medio idóneo.

- Poner en conocimiento de la ANA cualquier conducta irregular u omisión del concesionario que pudiera vulnerar sus derechos, perjudicar los servicios o afectar el medio ambiente.

- Recibir la compensación correspondiente por indisponibilidad de

los servicios, atribuible al concesionario, bonificándose el importe pertinente en la primera facturación posterior al hecho.

Artículo 69: Son obligaciones de los usuarios, entre otras:

- Conectarse al servicio de alcantarillado sanitario a partir del momento en que los mismos estén disponibles, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley.
- Mantener las conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario domiciliarios en un adecuado estado de conservación.
- Pagar los servicios prestados de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Tarifario.
- Notificar al concesionario de cualquier desperfecto que se detectare en las conexiones o instalaciones a su cargo.

Texto Consolidado, Ley De Creación De La Empresa Nicaragüense De Acueductos Y Alcantarillados Sanitarios (Enacal), Ley N°. 276

Aprobada el 27 de septiembre de 2023

Artículo 1.- Créase la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, entidad estatal del servicio público, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, que en adelante se denominará la Empresa o simplemente ENACAL. La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, ENACAL, está exenta del pago de todo tipo de impuestos contemplados en la legislación tributaria nacional, sean estos fiscales, municipales y de cualquier tipo, tanto en sus bienes, rentas, compraventas que realice, servicios que preste, entendiéndose estos últimos como servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, así como de las obras que ejecute. También está exenta de todos los derechos fiscales e impuestos que graven la importación o compra local de maquinarias, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente a la producción, tratamiento o distribución de agua potable para consumo público,



así como la recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas, en los servicios de alcantarillado sanitario.

Artículo 2: La Empresa tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, pudiendo establecer las sucursales, agencias y subsidiarias que estime conveniente en cualquier parte del territorio nacional. Asimismo, podrá acreditar corresponsales, representantes o agentes en el exterior, cuando la Junta Directiva lo considere conveniente. Con autorización de la Presidencia de la República, podrá crear y establecer empresas independientes de giro similar en otras partes del país. En este caso, el Presidente de la República nombrará a las personas en los cargos directivos correspondientes.

Objetivos, Funciones y Capacidad Jurídica

Artículo 3: Se otorga a ENACAL, la facultad de autorizar todos los proyectos de agua potable y saneamiento, que desarrollen las personas naturales, las alcaldías y demás personas jurídicas. Lo anterior, sin perjuicio de la observancia de todas las obligaciones que deben cumplir y que se encuentran reguladas en otras leyes aplicables a la materia.

Asimismo, la Empresa tendrá como objetivo brindar el servicio de agua

potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales; para tales efectos podrá realizar las actividades siguientes:

- Captar, tratar, conducir, almacenar, distribuir y comercializar agua potable y recolectar, tratar y disponer finalmente de las aguas residuales.
- Obtener, comprar y vender agua cruda y potable, así como comercializar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.
- Tomar todas las medidas necesarias para que las descargas de los sistemas de alcantarillados sanitarios cumplan las normas de vertido establecidas por la Ley.
- Investigar, explorar, desarrollar y explotar los recursos hídricos necesarios, así como construir las obras que se requieran para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y resolver los problemas de abastecimiento y saneamiento de las aguas en las comunidades rurales del país, de conformidad a las demás leyes existentes.
- Elaborar las políticas y planes de expansión de la Empresa a corto, mediano y largo plazo.
- Operar los sistemas públicos de agua potable y/o alcantarillado sanitario no concesionados a otras empresas por el

Ente Regulador.

- Cualquier otra actividad necesaria para su desarrollo.

Artículo 4: Para la consecución de sus objetivos y finalidades, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades, ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes. En su relación con terceros gozará de la misma capacidad jurídica que los particulares.

Texto Consolidado, Ley General De Servicios De Agua Potable Y Alcantarillado Sanitario, Ley N°. 297

Aprobada el 27 de septiembre de 2023

Artículo 1: La presente Ley tiene por objeto regular las actividades de producción de agua potable, su distribución, la recolección de aguas servidas y la disposición final de estas.

Artículo 2: Son objetivos particulares de la presente Ley:

- La exploración, producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de las aguas servidas.
- El otorgamiento, fiscalización,

caducidad y cancelación de concesiones para establecer y explotar racionalmente estos servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

- La fiscalización del cumplimiento de las normas referidas a la prestación de los servicios y actividades productivas conexas y la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.
- Las relaciones entre las concesionarias y los prestadores de servicios y de estos con el Estado y los usuarios.
- Los conceptos generales e información de la consideración, aprobación, fijación y fiscalización de las tarifas.
- Dictar y supervisar el cumplimiento de las normas técnicas propias de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

Artículo 3: Corresponde a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), como Ente Regulador, la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las facultades conferidas por la Ley N°. 620, y de las concedidas por sus respectivas leyes a los Ministerios de Salud y del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Derechos y Deberes del Estado

Artículo 34: El Estado a través del Ente Regulador de los servicios de

agua potable y alcantarillado, tiene el derecho de fiscalización y control sobre la concesionaria, para garantizar que los servicios sean prestados de conformidad a lo dispuesto en las leyes y reglamentos que regulan la materia.

Artículo 35: El Ente Regulador en el ejercicio de este derecho, ejercerá la fiscalización y control de la calidad y continuidad del servicio, regulará, fijará y fiscalizará las tarifas de los servicios, y hará uso de las facultades o potestades que le concedan las leyes para sancionar los casos de incumplimiento o infracción a las mismas y sus reglamentos. El Ente Regulador podrá pedir informes e inspeccionar los servicios, requerir los diseños correspondientes a los proyectos incorporados en el Plan de Desarrollo, nombrar un administrador provisional del servicio cuando lo autorice la Ley, revisar o auditar su contabilidad en cuanto a sistemas de facturación y al monto de las tarifas cobradas, y, en general, adoptar las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 36: El Estado, a través del Ente Regulador, tiene el derecho a fijar los niveles tarifarios según un criterio de costo marginal de largo plazo, maximizando la eficiencia económica y social, dando a los usuarios, criterios en

cuanto al uso racional de la utilización de los servicios.

Artículo 37: La metodología para el cálculo del régimen tarifario será establecida a través de un Decreto Tarifario; la misma será aprobada por un período de cinco años; una vez vencido este período y mientras no se apruebe el régimen tarifario, continuará vigente. El plazo para efectuar revisiones será de un año, se revisará la variación del año anterior; pueden hacerse revisiones antes del año si los costos de sus componentes aumentan en un 10 % del promedio anual, todo de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa aprobada por la ANA.

Artículo 38: El Ente Regulador deberá establecer y garantizar un procedimiento transparente e informado a fin de que los consumidores o usuarios puedan ejercer sus derechos de reclamos; asimismo deberán ser asistidos por la



ANA cuando se soliciten calibrage del medidor, la Normativa de Servicio de Agua regulará estos aspectos.

Artículo 39: Es deber del Estado, a través del Ente Regulador, garantizar que la empresa prestadora del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario preste en óptimas condiciones el servicio de atención al cliente, y en caso de no ser satisfecho su reclamo por la Empresa, el consumidor pueda acudir a la ANA para que le sea resuelto su reclamo en un período no mayor de 15 días. Durante el tiempo que dure el procedimiento de reclamo el consumidor o usuario no podrá ser objeto de corte del servicio.

Artículo 40: El Estado establecerá un sistema racional de subsidio al consumo de agua potable y alcantarillado, destinado exclusivamente a la población de escasos recursos que no consuma más del básico. El financiamiento de este beneficio se establecerá en la Ley de Presupuesto General de la República. El Estado podrá establecer subsidios cruzados entre sus sistemas y sus usuarios, si ello es necesario para dar acceso a un servicio básico de agua potable y alcantarillado a los estratos socioeconómicos cuya capacidad de pago es insuficiente para cubrir los costos de las prestaciones, sin embargo, dicho subsidio deberá desaparecer

cuando estas condiciones cambien o bien se concrete un sistema de subsidio directo de parte del Estado.

Derechos y Deberes del Usuario

Artículo 62: El usuario tiene derecho a recibir un servicio continuo y de calidad, de acuerdo a las leyes y reglamentos que regulan dicha prestación.

Artículo 63: El usuario tiene derecho a ser debidamente informado, tanto por el Ente Regulador como por la concesionaria, en todas las consultas que haga respecto del servicio y a obtener de estos una pronta respuesta en un plazo no mayor de quince días. Tiene derecho además a ser debidamente informado en las facturas de cobro, del origen y naturaleza de los conceptos y cargos tarifarios.

Artículo 64: El usuario tiene derecho a que se le restituya lo pagado en exceso en relación a la última facturación, en el caso de que se compruebe mal estado del medidor, deficiencias en la lectura o en la facturación o en la contabilización de su consumo. El monto a reembolsar al cliente se calculará en base a la tarifa vigente al momento que se descubra el error más un interés del 1 % mensual.

Artículo 65: El usuario tiene derecho a presentar reclamaciones ante la concesionaria y ante el Ente Regulador

y a que a dichas reclamaciones se les dé respuesta en los plazos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 66: El usuario deberá usar y cuidar debidamente los bienes, instalaciones e instrumentos de la concesionaria, instalados en su domicilio.

Artículo 67: Si por causa imputable a la concesionaria, se ocasionare daños a la propiedad del usuario, el afectado tendrá derecho a que la concesionaria le indemnice el daño causado, previa evaluación del mismo de conformidad con lo que establece el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 68: El usuario debe pagar oportunamente los consumos y demás cargos tarifarios que le facturen. No existirá gratuidad para la prestación de los servicios. Todas las obligaciones derivadas para la concesionaria o el prestador de servicio se consideran obligaciones pertenecientes al usuario contratante del servicio de agua potable y de alcantarillado.

Artículo 69: Cualquier persona natural o jurídica ubicada dentro de la zona de concesión del concesionario tiene derecho a que este le suministre sus servicios, previo cumplimiento por parte del interesado de los requisitos que para tal efecto fija la presente Ley.

Artículo 70: Corresponde a las empresas urbanizadoras, construir por cuenta propia las instalaciones necesarias, conforme a las normas que determine la normativa respectiva, a fin de que los concesionarios puedan prestar sus servicios en sus nuevas urbanizaciones.

Artículo 71: Cuando los usuarios soliciten un servicio que requiera de la construcción de una nueva obra no prevista en el Programa de Inversiones del concesionario, los concesionarios podrán requerir de estos, un aporte ya sea en efectivo o en obra, conforme a las normas a establecerse en la normativa respectiva, a conveniencia del solicitante. Este aporte devengará interés y será reembolsable. El interés y plazo de reembolso serán fijados en la normativa que emitirá la ANA.

Artículo 72: El usuario deberá permitir el acceso al inmueble, al personal de la concesionaria o del prestador de servicio, debidamente identificado como tal, tanto para la lectura del consumo de agua potable como para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o cortes de suministro que fueren necesarios.

Artículo 73: Las instalaciones internas de los clientes deberán cumplir con las normas técnicas establecidas, las cuales deberán ser aprobadas por la ANA. El diseño, instalación, operación y

mantenimiento de esas instalaciones son de exclusiva responsabilidad del cliente.

Artículo 74: Es de exclusiva responsabilidad y a cargo del propietario del inmueble, el mantenimiento de las instalaciones interiores domiciliarias de agua potable y de alcantarillado. El mantenimiento de la conexión de agua potable y de la unión domiciliaria de alcantarillado, será ejecutado por la concesionaria o por el prestador de servicio en los términos dispuesto en el Decreto Tarifario.

Artículo 75: Los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas no podrán descargar a las redes de la concesionaria, sustancias que puedan

dañar los sistemas de recolección o interferir en el proceso de tratamiento de las aguas servidas. Asimismo, no podrán los usuarios descargar aguas pluviales al sistema de alcantarillados. La fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo será efectuada por la concesionaria o por el prestador del servicio de recolección de aguas servidas y su contravención lo faculta para suspender la prestación del servicio, sin perjuicio de los cobros por la reparación de los daños y desperfectos causados en las instalaciones. Simultáneamente, comunicará esta medida al Ente Regulador y al Ministerio de Salud o al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, según corresponda.



3. Agua y Saneamiento en nuestro Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026

Incrementar la disponibilidad de agua potable y saneamiento para todos(as)

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), en correspondencia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 6, ha establecido como una de sus prioridades, garantizar el acceso al agua potable y saneamiento con equidad, solidaridad y justicia social, desarrollando estrategias para aumentar la cobertura efectiva de agua segura, saneamiento digno e higiene adecuada; mejorar la calidad del servicio, promover el uso racional del agua y la sostenibilidad de los sistemas y redes existentes.

El Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano de Nicaragua (PISASH), estima que para alcanzar en 2030 el 100 % de coberturas de agua

potable en las áreas urbanas y rurales, el 100 % de cobertura en saneamiento rural y 70 % en alcantarillado sanitario en las áreas urbanas, se requiere invertir US \$2,298.3 millones. En este sentido, seguiremos avanzando en la calidad y cobertura del agua potable y saneamiento en función de: i) Nuevas construcciones, ampliación y/o mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario; ii) Rehabilitación de redes y otras infraestructuras de los sistemas que estén en mal estado; iii) Implementación de acciones para el control de contaminación y monitoreo de la calidad de agua de los sistemas y los efluentes; iv) Impulsar la política de protección y conservación de las cuencas hidrográficas, fuentes de agua superficiales y acuíferos subterráneos; v)

Promover la cultura del uso racional del agua; vi) Reducir el agua no facturada; vii) Crear un fondo de mantenimiento para sistemas de agua potable y saneamiento rural, que permita disponer de recursos financieros para ampliar y rehabilitar los sistemas.

En agua y saneamiento urbano

Se mejorará la continuidad del servicio de agua potable y se ampliará la cobertura sobre la base del potencial de calidad de agua potable del Lago Cocibolca, hacia municipios donde sea técnicamente factible, elevando el Índice de Cobertura Efectiva de Agua Potable en áreas urbanas del 91.5 % en 2020 a 96.0 % en 2026. En tanto que, el índice de acceso de la población urbana al servicio de alcantarillado sanitario mejorará del 55.5 % al 80.0 %, entre 2020 y 2026.

Se continuarán realizando inspecciones de vigilancia y monitoreo de las fuentes de agua y exámenes de calidad del agua potable: 109,400 inspecciones (18,233 en promedio anual) y 474,000 exámenes (79,000 en promedio anual).

Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario se mejorarán con la reparación y rehabilitación de conexiones de agua potable para atender a 852,854 personas que conforman 157,936

hogares; y con conexiones mejoradas de alcantarillado sanitario se atenderán 915,241 personas (169,489 hogares).

Se promoverá la responsabilidad compartida en la construcción, uso y sostenibilidad de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento, para mejorar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para toda la población urbana, reduciendo los volúmenes de agua no contabilizada y logrando la sostenibilidad financiera de ENACAL en el mediano y largo plazo, y su autosuficiencia operativa en el corto plazo.

En este sentido, el volumen de agua potable facturado aumentará en 40.7 % y la producción de agua en 8.3 %. En tanto que, el agua no facturada (ANF) se reducirá en 15.3 puntos porcentuales.

En agua y saneamiento rural

La cobertura del servicio de agua potable en el área rural aumentará de 55.4 % a 67.4 %, llevando el servicio a 1,960,299 protagonistas en las comunidades rurales de todo el país, con la instalación de 81,253 conexiones domiciliarias; asegurando la mejora constante de la calidad del agua para consumo humano, a través del manejo integrado de los recursos hídricos. Para el abastecimiento de agua se priorizará el aprovechamiento de

Agua y saneamiento en nuestro PNCL-DH 2022-2026

Incrementar la disponibilidad de agua potable y saneamiento para todos(as)

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN), ha establecido como una de sus prioridades, garantizar el acceso al agua potable y saneamiento con equidad, solidaridad y justicia social, desarrollando estrategias para aumentar la cobertura efectiva de agua segura, saneamiento digno e higiene adecuada.

Agua y saneamiento rural

La cobertura del servicio de agua potable en el área rural se aumentará de 55.4% a 67.4%, llevando el servicio a 1,960,299 protagonistas en las comunidades rurales de todo el país.

Gestión sostenible del recurso hídrico que incremente la disponibilidad de agua potable y saneamiento para todos(as)



Se impulsa acciones en coordinación instituciones y Alcaldías para fomentar una mejor gestión integral del sector de Agua Potable y Saneamiento.

Se imparten talleres para fortalecer las capacidades de los técnicos municipales en el Sistema de Información del Registro Central de Prestadores de Servicios.

fuentes de agua superficiales y pluviales para reducir la presión sobre las aguas subterráneas, mejorando la gestión del enfoque de demanda y el uso racional del recurso hídrico, prestando particular atención al corredor seco, la Costa Caribe Nicaragüense y la zona de régimen especial Alto Wangki-Bocay.

El Índice de Cobertura de Saneamiento en el área rural pasará del 50.9 % a 63.5 %, atendiendo 1,846,245 protagonistas en comunidades rurales del país, con la instalación de 81,008 letrinas y otras opciones de saneamiento.

Para mejorar la gestión social y ambiental que garantice la calidad y disponibilidad del agua, se fortalecerán capacidades comunitarias, municipales e institucionales para mejorar la gestión social y ambiental, a fin de garantizar la disponibilidad en cantidad y calidad del agua, y la sostenibilidad de los sistemas de agua potable y saneamiento a través de la creación de capacidades técnicas, administrativas y financieras de los prestadores de servicio. En higiene comunitaria y lavado de manos se capacitarán 38,225 familias rurales; en Operación y Mantenimiento de sistemas de agua potable se capacitarán 902 integrantes de Comités de Agua Potable y Saneamiento (CAPS) y 150 Unidades Municipales de Agua Potable

y Saneamiento (UMAS/UMASH), y se fortalecerán las capacidades de 180 servidores públicos en aspectos técnicos, legales, ambientales, administrativos y financieros.

Para la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos; y regulación, fiscalización y normación del sector de agua potable y saneamiento, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), coordinará y regulará las actividades dirigidas a prevenir acciones que den origen a la contaminación del ambiente con incidencia en el Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, determinando las medidas ambientales y planes de remediación en caso de producirse.

Por ello, se continuará fortaleciendo, regulando y normalizando a los Prestadores de Servicios urbanos y rurales, dando continuidad al trabajo coordinado entre Gobierno, organizaciones comunitarias y organismos no gubernamentales del sector agua, saneamiento e higiene, para asegurar el acceso al agua potable, el desarrollo de estrategias de sostenibilidad para la gobernanza del agua a nivel local y el fortalecimiento de capacidades.

Asimismo, se fortalecerá la inscripción de derechos otorgados para aprovechamiento del recurso hídrico y

el vertido de aguas residuales, como la de los Comités de Cuencas, Subcuencas, Microcuencas y los Comités de Agua Potable y Saneamiento (CAPS), para contar con una sola y única base global de usuarios, de demandas de agua por unidad hidrográfica y usos tendentes, lo que contribuirá a la generación de criterios para la definición de las necesidades primordiales de consumo y análisis de presunción de prácticas o tendencias de monopolio.

A la vez, se trabajará en asegurar una gestión integral del recurso, a través del desarrollo de 4 áreas de gestión principales:

- i) La regulación a los distintos usos;
- ii) El fortalecimiento a comités de cuenca y comités de agua potable y saneamiento, como expresión territorial de los distintos usos;
- iii) El establecimiento de sistemas automatizados de información hídrica;
- iv) El fomento a la investigación hídrica en las cuencas, a través de la elaboración de Planes de Gestión Integrada de Recursos Hídricos.

Para la gestión sostenible del recurso hídrico que incremente la disponibilidad de agua potable y saneamiento para todos(as)

Se verificará el aprovechamiento sustentable del agua para consumo

humano en proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario con control ambiental, a través de inspecciones de verificación sobre:

- a) La integración de la variable ambiental en obras de acueductos y/o alcantarillados de proyectos que requieren autorizaciones y/o permiso ambiental conforme a la normativa vigente;
- b) El cumplimiento de observaciones técnicas emitidas a proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario en ejecución;
- y c) inspecciones a la implementación de medidas ambientales en los proyectos en ejecución de los prestadores de servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Se verificará la adecuada operación de los proyectos de agua potable y alcantarillado sanitario por medio de la fiscalización de los sistemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento urbano en su desempeño; con la emisión de recomendaciones técnicas para mejorar la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento; y con visitas integrales a la operación, mantenimiento y sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado sanitario administrados por Empresas Municipales.

Se fiscalizará la calidad del agua de las fuentes utilizadas para el suministro a

la población, con el fin de recomendar a los Prestadores del Servicio de Agua Potable urbano y rural, las medidas de aseguramiento y la protección de las mismas; se realizará monitoreo de la calidad del agua a las fuentes de abastecimiento rural en riesgo de contaminación, con la recomendación de planes de medidas de protección, aseguramiento y control para contribuir a reducir la vulnerabilidad de las fuentes, e inspecciones técnicas a vehículos cisternas utilizados en la distribución de agua para consumo humano.

Se comprobará el cumplimiento de las acciones de remediación en sitios afectados con derrames de hidrocarburos, para evaluar las condiciones de cierre en la matriz agua, y se dará seguimiento al cumplimiento de planes de remediación de los riesgos de contaminación en las fuentes de agua por derrame de hidrocarburos.

El marco normativo se fortalecerá con la actualización y elaboración de normativas, reglamentos y leyes para la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado sanitario, agua potable, y su transporte y distribución en sectores con desabastecimiento urbano y rural.

Al mismo tiempo, se impulsarán acciones en coordinación con FISE, INIFOM,

MINSA, ENACAL, ANA y Alcaldías para fomentar una mejor gestión integral del sector de Agua Potable y Saneamiento. Se fortalecerán los Comités de Agua Potable y Saneamiento en la aplicación de las leyes, normas técnicas y vigentes. Se impartirán talleres para fortalecer las capacidades de los técnicos municipales en el Sistema de Información del Registro Central de Prestadores de Servicios. Se emitirán Licencias de Operación para legalizar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en centros urbanísticos.

Se verificará la correcta aplicación de leyes y normativas sectoriales en la construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el ámbito urbano y rural, a fin de velar por la calidad del servicio que se brinda y por la atención de los reclamos que presenten los usuarios para mejorar los niveles de satisfacción de los mismos, emitiendo resoluciones oportunas, enmiendas a recursos de apelación interpuestos por los usuarios o prestadores de los servicios, con inspecciones a prestadores de servicios en la aplicación de las tarifas autorizadas. También se realizarán estudios tarifarios para sistemas de agua potable rural e inspecciones a la calidad de las aguas vertidas en los sistemas de tratamiento de

aguas residuales (STAR), de los centros urbanos y a sistemas de abastecimiento de agua potable rural administrados por CAPS certificados. Se recomendarán medidas de sostenibilidad y asistencia técnica a sistemas de abastecimiento de agua potable rural inspeccionados.

" Aquí el Pueblo es Presidente, y lo hemos dicho y lo sostenemos y lo seguimos poniendo en práctica todo el Tiempo, adelantando, así dice nuestro, Pueblo, 'vamos adelantando', vamos avanzando, y vamos viviendo mejor [...] con los Derechos de Tod@s; Energía Eléctrica casi en todo el País, Agua, Saneamiento, Puentes, Aeropuertos, Puertos". **Compañera Rosario Murillo, 10 de julio de 2020.**



4. Avances y proyecciones en la restitución del derecho al Agua y Saneamiento

Nuestro Estado Revolucionario ha establecido como una de sus prioridades, garantizar la Restitución de los Derechos Humanos Fundamentales como lo son el acceso al Agua Potable y al Saneamiento.

Nicaragua actualmente cuenta con un 94.5 % de cobertura en el servicio de agua potable a través de la instalación de nuevos sistemas de distribución. Nuestro gobierno por medio de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (Enacal) ha venido garantizando el servicio a todas las familias, así como la continuidad y la ampliación en los sistemas a través de la construcción de nuevos pozos en comunidades que históricamente no contaban con ello.

Entre los proyectos destacados están el alcantarillado en Bluefields; los sistemas de agua potable y alcantarillado en León y Chinandega; el alcantarillado sanitario en Chichigalpa y Jinotepe; y el incremento

de agua potable, proyectando alcanzar los 852 mil metros cúbicos por día, para el año 2026.

Avances en Agua y Saneamiento Urbano desde 2007 y proyecciones para el 2030

El Gobierno Sandinista ha logrado una cobertura nacional de agua potable del 94.5 %, con planes de alcanzar el 99.1 % para 2030. En términos de alcantarillado sanitario, la meta es llegar al 75% - 80% de cobertura en el mismo periodo. Esta planificación incluye más de 15 proyectos de agua potable y 29 de alcantarillado actualmente en formulación.

Agua Potable

- En 2006 sólo 384 mil familias tenían acceso al servicio de agua potable (65%).
- Desde 2007-2023, unas 838 mil familias

han sido atendidas, las que actualmente representan el 94.5 %.

- Del 2024 al 2030, se proyecta atender a 946 mil familias, hasta llegar a un 99.1 % de cobertura.

Saneamiento

- Hasta el 2006 la cobertura de saneamiento era de 151 mil familias atendidas (26.7%).

- A partir del 2007 hasta 2023, este indicador aumentó a 438 mil familias.

Es importante destacar que, desde 2024 a 2030, se tiene como meta llevar agua potable a 946 mil familias nicaragüenses, lo que representa el 99.1 % del territorio nacional, en cuanto a saneamiento; las proyecciones son atender a 749 mil familias, es decir, 75% - 80% del territorio nacional.

De igual forma es destacable la capacidad de producción de agua (en ámbito urbano). Antes del 2007 se producían 482 mil metros cúbicos (m³) por día, hasta el 2023 esto aumentó a 813 mil metros cúbicos por día, y se espera al 2023 producir 923 mil metros cúbicos diarios.

En cuanto a la capacidad de tratamiento, antes del 2007 la capacidad de tratamiento de aguas era de 66 mil m³, al 2023 se pasó a 341 mil m³, y se espera al 2030 llegar a 726 mil m³. Para 2030, se proyecta mejorar la calidad del agua mediante la reducción de la eliminación de la contaminación, eliminación del vertimiento y la reducción al mínimo de la descarga de materiales y

productos químicos peligrosos.

Actualmente Nicaragua cuenta con un préstamo 130 millones de dólares del BCIE para la ejecución de proyectos en Ocotal, Camoapa, Diriamba, San Jorge y Buenos Aires.

- Ocotal: Con una inversión de 49.5 millones de dólares, se construirán 100 km de tuberías, 4,757 conexiones domiciliarias, construcción de 2 plantas de tratamiento de agua potable, 4 captaciones nuevas y construcción de 5 tanques nuevos, beneficiando a 16,215 familias.

- Diriamba: Inversión total 28.4 millones de dólares, este proyecto abarca la construcción de 137.53 kilómetros de tuberías, la rehabilitación y construcción de 20 pozos, 5,041 conexiones domiciliarias y la construcción de 5 nuevos tanques, beneficiando 12,371 familias.

- Camoapa: Contempla la construcción de 44.7 kilómetros de tuberías, 1,244 conexiones domiciliarias, 2 plantas de tratamiento y 3 tanques, con un monto total de 20.5 millones de dólares y 5,488 familias protagonistas.

- Buenos Aires/San Jorge: Con una inversión de 10.2 millones de dólares, este proyecto contempla la construcción de 55.98 kilómetros de tuberías, 723 conexiones domiciliarias, construcción de 3 nuevos pozos y 3 nuevos tanques de agua potable, beneficiando a 18,300

Avances y proyecciones en Agua y Saneamiento

Nuestro Estado Revolucionario ha establecido garantizar la Restitución de los Derechos Humanos Fundamentales como lo son el acceso al Agua Potable y al Saneamiento.

Nicaragua cuenta con un 94.5 % de cobertura en el servicio de agua potable a través de la instalación de nuevos sistemas de distribución.

Plantas generadoras de energía

Para reducir costos y garantizar un suministro constante, se están implementando 3 proyectos de energía renovable en:

- San Isidro, Matagalpa, con 112, 700 paneles fotovoltaicos, tendrá una capacidad de 61 MW.
- Malpaisillo, León, con 28, 512 paneles solares, contará con una capacidad de 18 MW.
- Nindirí, Masaya, esta planta de 70 MW, contará con la instalación 110,000 paneles.

Proyectos a finalizar en 2025

Inaguración de 44 proyectos:

- 30 de agua potable
- 11 de saneamiento
- 3 de energía renovable



protagonistas.

Con el proyecto de San Jorge y Buenos Aires se estaría completando una ruta turística muy importante, ya que adicional a estos nuevos proyectos se trabajan proyectos de agua potable y alcantarillado en la Isla de Ometepe, en ciudades como Moyogalpa y Altagracia. A esto se le suma el recién finalizado proyecto en Tola, San Juan del Sur, en esa misma ruta está Nandaime, los Pueblos Blancos, Masaya y Managua.

Otro proyecto importante es la Ribera Sur de Managua, este proyecto tiene cinco componentes, como es Agua Potable y Saneamiento en Tipitapa, ampliación de la planta de aguas residuales en Managua, la construcción y ampliación de Colectoras de aguas en Managua, mejorando así la calidad ambiental de Lago de Managua.

Plantas generadoras de energía

Gran parte del gasto en agua potable se destina a energía, ya que el 95 % de los sistemas funcionan con electricidad. Para reducir costos y garantizar un suministro constante, se están implementando proyectos de energía fotovoltaica. Dos plantas solares están en desarrollo, una en San Isidro, Matagalpa, en colaboración con China, con 112 mil 700 paneles fotovoltaicos, proyectada para proporcionar el 40 % de la energía consumida actualmente, y con una

inversión de 89 millones de dólares, esta planta tendrá una capacidad de 61 MW, y se espera inaugurarse a finales del 2025.

Una segunda Planta ubicada en Malpaisillo, León, tiene una inversión de 549 millones de dólares, contará con una capacidad de 18 MW y la instalación de 28,512 paneles solares.

Para este 2025 también se tiene previsto iniciar la construcción de una tercera Planta Solar, ubicada en Nindirí, Masaya. Con una inversión de 83 millones de dólares. Esta planta de 70 MW, contará con la instalación 110,000 paneles, exclusivos para el sistema de bombeo de ENACAL, asegurando el abastecimiento de agua a todas las familias, ya que está interconectada con la Planta ENESOLAR 1 en San Isidro, ENESOLAR 2 en Malpaisillo y la planta de Biogás en Managua. Todas en conjunto generarán un aporte muy importante en cuanto a la operatividad de ENACAL.

Con la expansión del servicio de agua potable, se espera beneficiar a más de 140,000 nicaragüenses para el año 2026, generando 900 nuevos empleos, fomentando también el desarrollo económico en las zonas beneficiadas.

En estos tiempos se están logrando consolidar inversiones por encima de los 150 millones de dólares anuales. Lo que demuestra el compromiso genuino de nuestro gobierno revolucionario destinando cada vez más recursos para

mejorar el servicio de agua a las familias, enfocados en la lucha contra la pobreza. Nuestro gobierno proyecta más obras de restitución de derechos en temas de Agua y Saneamiento para los próximos años, los que permitirán incrementar el abastecimiento a nivel nacional.

Entre 2024 y 2026 se tienen asegurados recursos de alrededor de 280 millones de dólares con los que se estarán llevando proyectos que ya están en ejecución y otros que están próximos a iniciarse. Proyectos de agua potable y de alcantarillado sanitario en las diferentes ciudades donde se están construyendo pozos para mejorar el abastecimiento a las familias de toda Nicaragua. Al llegar al 2026, se prevé alcanzar el 98 % de cobertura de agua potable, además se tiene preparada una cartera de 15 proyectos de agua potable y 29 proyectos de alcantarillado sanitario, para poder llegar al 99.1 % de cobertura en el año 2030.

Proyectos a finalizar en 2025

Como parte de la restitución de los derechos para nuestras familias nicaragüenses, ENACAL ha presentado un plan de inauguraciones de obras de Agua y Saneamiento para este año 2025.

Para este 2025 se prevé la realización de 44 inauguraciones de proyectos (30 de agua potable, 11 de saneamiento y 3 de energía renovable), con los que se restituyen derechos a unas 243,378

familias, al mejorárseles el servicio de Agua Potable y proporcionarles acceso a un Sistema de Saneamiento.

En agua potable

Para mejorar el servicio de agua, serán inaugurados 30 proyectos en 13 ciudades: León, Corinto, Nandaime, Managua, Moyogalpa, Altagracia, Jinotepe, Condega, Teustepe, Villa Sandino, Jinotega, Sébaco y El Jicaral; y en 25 comunidades de Cerro Las Minas, Llanos de Boquerón, San Ramón de las Uvas, La Orilla, La Barranca, Jicotepe, Buena Vista, Zacatera, Naranjo Norte, El Limonal, Santa Cruz, San Cristóbal, La Flor, La Concha, Esquipulas, Los Ángeles, San José, Pull Pull, San José del Norte, La Sabana, Sintiope, Tilgue, Urbaite, San Miguel y San Silvestre, y con los cuales se mejorará sustantivamente el servicio a 147,601 familias.

En saneamiento

Se programa inaugurar 11 proyectos en las ciudades de: Chinandega, Ciudad Darío, Las Calabazas, León, El Viejo, El Rama, La Esperanza, Nueva Guinea, Bluefields, Altagracia y Moyogalpa, con los que se restituye el derecho al Saneamiento a 95,777 familias.

Estos proyectos reflejan el compromiso de nuestro Estado Revolucionario con la mejora continua de la calidad de vida y la restitución de derechos de las

familias nicaragüenses. A través de una planificación estratégica y una inversión sostenida, Nicaragua se encamina a un futuro con mejores servicios básicos, beneficiando a millones de ciudadanos.

“Hemos diseñado una Estrategia, una Propuesta de Comunicación para que desde ENACAL y las Alcaldías, cualquier interrupción en el abastecimiento de Agua Potable se comunique inmediatamente a través de los Medios locales de Comunicación, y a través también del Tendido Social y de Perifoneo, también

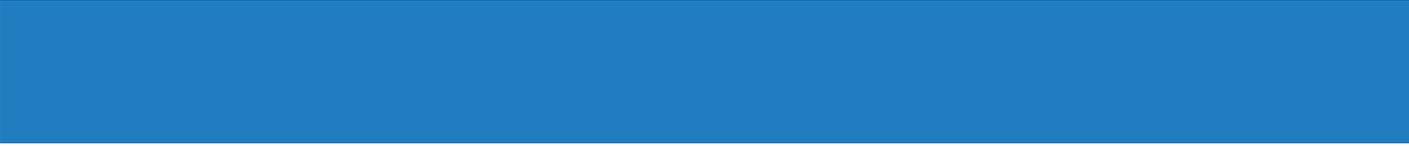
pueden ser visitas casa a casa, presentando la situación que se enfrenta y explicando cuánto tiempo duraría la interrupción, por qué se dio, no sólo la situación, sino por qué se dio, por qué está interrumpido el abastecimiento; luego, además, el tiempo que va a durar la reparación. Eso es muy importante para que todos estemos claros de cuál es el problema que se enfrenta y en cuánto tiempo se va a resolver”.

Compañera Rosario Murillo, 22 de mayo de 2023.



Referencias

- AN, (2007). *Ley General de Aguas Nacionales, Ley N°. 620*. <https://shorturl.at/V7d76>
- AN, (2023). *Texto consolidado, Ley de creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), Ley N°. 276*. <https://shorturl.at/ZnACn>
- AN, (2023). *Texto consolidado, Ley Especial de Comités de Agua Potable y Saneamiento, Ley N°. 722*. <https://shorturl.at/hCRPr>
- AN, (2023). *Texto consolidado, Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Ley N°. 297*. <https://shorturl.at/dKo4Z>
- AN, (2023). *Texto consolidado, Reglamento de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Decreto Ejecutivo N°. 52-98*. <https://shorturl.at/4gpUP>
- El 19 Digital, (2024). *Gobierno de Nicaragua garantiza el 95.5% de abastecimiento de agua potable en el país*. <https://acortar.link/IriOgN>
- El 19 Digital, (2025). *Este es el plan de inauguraciones de obras de Agua y Saneamiento de Enacal para este 2025*. <https://acortar.link/3X1Gi2>



- Enacal, (2025), *Entrevista Pdte. Ejecutivo ENACAL, Ing. Ervin Barreda, en el Programa "Informe Pastrán"*. <https://acortar.link/PIPEfN>

- GRUN (2021). *Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026*. <https://shortest.link/3MiU>

- Radio la Primerísima, (2024). *Agua y saneamiento, una prioridad del Gobierno Sandinista*. <https://acortar.link/91ih9e>

- Radio la Primerísima, (2024). *Inversión récord en agua y saneamiento en 2025*. <https://acortar.link/0UaDHd>